



***Normativa aplicable a los socios y espectadores del Club  
Atlético de Madrid S.A.D.  
Temporada 2018-2019***

El Club Atlético de Madrid S.A.D. consciente de que el deporte en general supone una escuela de vida y tolerancia para nuestros jóvenes y el fútbol en particular, una herramienta poderosa para promover la cohesión social y la transmisión de valores como el juego limpio, el respeto mutuo y la tolerancia; recoge en el presente documento, como ideario “el rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, y a todo acto racista, xenófobo o intolerante”.

Para lo cual, se compromete a adoptar las medidas disciplinarias internas frente a sus asociados que se vean implicados en incidentes violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, y en general en actos que vulneren la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos. El presente documento es de obligado cumplimiento para sus socios, peñas, colectivos y aficionados basados en la presente legislación vigente:

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero

**Art. 6.- Reglamento interno del recinto deportivo.**

1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán elaborar un Reglamento interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 1/ 55
-----------	--	--------------

2. El Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:
- a) Las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;
  - b) Las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
  - c) Las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;
  - d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme o cautelarmente por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;
  - e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;
  - f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión celebrada el 13 de enero de 2015, aprobó la modificación del apartado primero del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, dedicado al régimen de responsabilidad de los Clubes, cuando se produzcan, entre otros comportamientos, la exhibición de símbolos o se profieran cánticos o insultos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

A tenor de lo dispuesto en el precitado artículo, se recuerda a las entidades afiliadas a esta Liga Nacional, que el Club/SAD organizador de cada partido incurre en responsabilidad disciplinaria si en el interior del recinto deportivo se producen alguno de los comportamientos previamente descritos, salvo que acredite el cumplimiento diligente de



sus obligaciones y la adopción de medidas de prevención exigidas por la legislación vigente deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.

Por todo ello, el Club Atlético de Madrid S.A.D., como medidas a implementar en su Reglamento Interno, recogerá las siguientes cuestiones:

1. Declaración expresa en su Reglamento y en su ideario del rechazo y la oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante, así como que el apoyo al equipo nunca será mediante el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.
2. Previsión de la pérdida de la condición de socio o abonado en el caso de incurrir en comportamientos prohibidos recogidos tanto en la Ley 19/2007 de 11 de julio como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.
3. Se establece la obligación de que, para adquirir la condición de socio y/o abonado del Club/SAD, será preciso que se asuma el compromiso de actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante.
4. Se elabora un Reglamento Interno que recoge que la comisión de cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante, así como la exhibición de simbología no permitida o la manifestación de cánticos con mensajes de menosprecio o insultantes hacia los participantes o afición contraria, supondrá la expulsión inmediata del recinto y la pérdida de la condición de socio o abonado.
5. Se implementan las políticas de venta de abonos, pases de temporada o entradas que impongan al espectador la asunción del compromiso de adoptar, en todo momento, un comportamiento correcto y que su incumplimiento acarree la pérdida del abono, pase o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se determine estatutariamente.
6. Se establecen las directrices para llevar a cabo una gestión eficiente del Libro de Registro de Actividades de Seguidores.

## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º.- Sujeto responsable

Artículo 3º.- Condiciones de acceso al Wanda Metropolitano

“Grada de Animación”

Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso

Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso

Artículo 6º.- Condiciones generales de permanencia en las instalaciones

Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones

### **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

#### **CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS**

Artículo 8º.- Ventajas de los socios

Artículo 9º.- Reconocimiento a la fidelidad



## **CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Artículo 10º.- Tipos de socios

Artículo 11º.- Formatos

Artículo 12º.- Alta y renovación de socios

Artículo 13º.- Baja de la condición de socio

Artículo 14º.- Modificaciones de los datos de socios

Artículo 15º.- Cambios de titular en los abonos

Artículo 16º.- Permutas de abonos

Artículo 17º.- Cambios de ubicación

Artículo 18º.- Duplicados de carnés

Artículo 19º.- Cesión de abonos

Artículo 20º.- Resolución de incidencias, quejas y reclamaciones

## **CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS**

Artículo 21º.- Oficinas del Club

Artículo 22º.- Servicio de Atención telefónica, por correo electrónico y Oficina Virtual

Artículo 23º.- Tour Wanda Metropolitano

Artículo 24º.- Sectores de no fumadores

Artículo 25º.- Grada Familiar

Artículo 26º.- Foto oficial con el primer equipo

Artículo 27º.- Tiendas Oficiales

Artículo 28º.- Compra de entradas

Artículo 29º.- Tratamiento de datos de carácter personal

Artículo 30º.- Consigna

Artículo 31º.- Normas de uso y funcionamiento del aparcamiento

### **TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 32º.- Ámbito de aplicación

#### **CAPÍTULO II.- INFRACCIONES**

Artículo 33º.- Faltas Leves

Artículo 34º.- Faltas Graves

Artículo 35º.- Faltas Muy Graves

#### **CAPÍTULO III.- SANCIONES**

Artículo 36º.- Sanciones

Artículo 37º.- Graduación de las sanciones

Artículo 38º.- Prescripción de las infracciones

Artículo 39º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 40º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

#### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Artículo 41º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria

Artículo 42º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario

Artículo 43º.- Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 44º.- Alegaciones

Artículo 45º.- Recursos

Artículo 46º.- Contestación de alegaciones y recursos

### **TÍTULO IV: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES**



Artículo 47º.- Condiciones de acceso a las medidas de apoyo o beneficios

Artículo 48º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Artículo 49º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Artículo 50º.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio.

Artículo 51 º.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio.

## **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Club Atlético de Madrid S.A.D., durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como extradeportivos, al objeto de prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas, xenófobas, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio. Asimismo, este reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebren fuera de las instalaciones del Atlético de Madrid que estén relacionados con el Club.

El ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento, se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, en calidad de socio, abonado y público en general (con el correspondiente título válido de acceso). Igualmente se extiende a todo acto o manifestación realizada por la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto.

### **Artículo 2º.- Sujeto Responsable**

El sujeto responsable es toda aquella persona que con carácter general:

- Use o utilice las instalaciones del Club Atlético de Madrid S.A.D., independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de

sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos en los que el Club Atlético de Madrid S.A.D., tenga la condición de visitante.

- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.
- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.

### **Artículo 3º.- Condiciones de acceso al estadio Wanda Metropolitano**

Los socios abonados y espectadores en general podrán acceder al Wanda Metropolitano con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde 0 años deberán tener entrada o carné (benjamín o abonado).

Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en los tornos de acceso.

Una vez concluida la primera parte del encuentro, no se podrá acceder al recinto.

Los menores de 14 años no podrán acceder al estadio sin estar acompañados de un adulto responsable.

Queda prohibido el acceso al Estadio Wanda Metropolitano al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos como son los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos *selfie*, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, biberones, vasos especiales para niños, etc.
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general,





- productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
  - e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
  - f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual.
  - g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, edad, sexo u orientación sexual.
  - h) Irrumpir en el terreno de juego.
  - i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.
  - j) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Socio se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Club Atlético de Madrid en la identificación de los autores.

En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Club Atlético de Madrid S.A.D se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el estadio Wanda Metropolitano un partido a puerta cerrada, se celebre el partido en otro estadio distinto o se procediera al cierre parcial de una grada, el Club Atlético de Madrid S.A.D no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

### **Condiciones de acceso específicas para la “Grada de Animación”**

- a) Estar en posesión de un título válido (abono o entrada) de acceso al recinto en cuestión.

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 9/ 55
-----------	--	--------------

- b) Todos los abonos de esta grada son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por una persona ajena al titular del abono o entrada nominativa.
- c) Toda persona que acceda a esta grada podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FF.CC.S.E).
- d) Toda persona que acceda a esta grada se someterá a un control de acceso “biométrico”, para el cual previamente a la obtención del abono de “Grada de Animación” deberá facilitar la captura de la impronta de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. Si faltase éste se tomaría la del dedo índice de la mano izquierda.
- e) La entrada a esta “Grada” mediante la constatación del dato biométrico no exime al abonado de la responsabilidad de aportar su abono al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o por los miembros de las FF.CC.S.E, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.
- f) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.S.E.
- g) Todo Socio que haya sido sancionado con una prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo perderá la condición de socio de esta grada.
- h) La utilización del abono por un tercero no titular supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto o expulsión del recinto mismo, o expulsión del recinto mismo, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido.

#### **Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso**

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.



- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) Todo Socio o público en general que haya sido sancionado por el Club Atlético de Madrid S.A.D. con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- d) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en los apartados a), b), c), d), e), j), g), y h) del artículo 37º del presente Reglamento. En el caso de tratarse de socios o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de socios o abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas, la prohibición se llevará a la práctica sólo en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad del Club tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio para las personas o las cosas.
- e) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

**Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso.**

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular a:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.

- b) Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Club Atlético de Madrid S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El Club Atlético de Madrid S.A.D., se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 6º.- Condiciones Generales de permanencia en las instalaciones.**

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club Atlético de Madrid S.A.D., es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las



personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.
- g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- i) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- j) No permanecer de pie durante la celebración del partido, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.
- k) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- l) No tener, ni activar, ni lanzar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- m) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- n) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de

Seguridad del Estado y de cualquier empleado de seguridad, no ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.

- o) El poseedor de una entrada acepta no transmitir, distribuir, vender o ayudar a hacerlo, cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento excepto para uso personal y privado.
- p) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- q) No activar ningún dispositivo electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- r) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

### **Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

## **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

### **CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS**

#### **Artículo 8º.- Ventajas de los Socios**

Los socios del Club podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada 2018-2019:

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 14/ 55
-----------	--	------------------



- Asignación de un número de socio que indicará la antigüedad en el Club y que se conservará siempre que mantenga en vigor el carné.
- Comunicación con el Club a través de diversos medios: newsletter Infosocios, envío de SMS al móvil, por e-mail, línea 902 de atención al socio, etc.
- Descuentos o prioridad para adquirir entradas en partidos de Liga, Copa del Rey, UEFA Champions League o Europa League que se disputen en el estadio Wanda Metropolitano.
- 50% de descuento en el Tour del estadio.
- Acceso gratuito para presenciar los encuentros de los equipos de la Academia que se disputen en la Ciudad Deportiva Wanda Atlético de Madrid hasta completar aforo.
- Acceso gratuito para presenciar los encuentros de casa del Atlético de Madrid Femenino hasta completar el aforo.
- Acceso gratuito a presentaciones y entrenamientos a puerta abierta hasta completar el aforo.
- Acceso a sorteos exclusivos: encuentros con jugadores u obsequios firmados.
- 10% de descuento\* en las Tiendas oficiales del Club y en la tienda online..
- Prioridad para obtener entradas o para inscribirse en viajes para presenciar partidos del Atlético de Madrid fuera de casa.

Estos descuentos son personales e intransferibles para los socios adultos, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de socio en vigor junto al DNI.

(\*) No acumulables a otras ofertas y promociones.

### **Artículo 9º.- Reconocimiento de fidelidad**

El Club Atlético de Madrid distingue a los socios que cumplen determinados años de antigüedad de forma ininterrumpida, con la imposición de las insignias del Club:

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 15/ 55
-----------	--	------------------

- Insignia de Plata, al cumplir 25 años como socio de forma ininterrumpida.
- Insignia de Oro, al cumplir 50 años como socio de forma ininterrumpida. Además, pasarán a formar parte del Senado del Club Atlético de Madrid.
- Insignia de Oro y Brillantes, al cumplir 65 años como socio de forma ininterrumpida. Además, se les concederá la gratuidad en el abono (en caso de ser socio abonado) a partir de la siguiente temporada, en la misma zona donde el abonado haya estado ubicado más tiempo en los últimos 10 años. Cada año, el titular del carné deberá constatar su fe de vida para retirar el carné.

## **CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Para convertirse en nuevo socio del Atlético de Madrid, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (DNI o pasaporte para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), además de facilitar un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago de futuras renovaciones o plazos.

Asimismo, para poder optar a un abono en el Estadio Wanda Metropolitano, es necesario ser previamente socio no abonado o en su defecto pagar una cuota de alta de 58 € para adultos, 29 € para infantiles y 29 € para benjamines, independientemente de la localidad que elijan posteriormente, en el momento de realizar el alta del abono.

Un mismo titular puede tener a su nombre un máximo de 4 abonos (excepto si se trata de una empresa o peña), siempre y cuando éstos sean abonos transferibles.

### **Artículo 10º.- Tipos de Socios**

#### ***A. Socio No Abonado***

El socio no abonado es aquel que tiene todas las ventajas de ser socio del Atlético de Madrid (número de socio, comunicación con el Club, descuentos en entradas e instalaciones, etc...), pero sin tener una localidad o abono en el estadio.

El socio no abonado, además tendrá la posibilidad de disfrutar de una invitación por temporada a elegir entre:





- Un partido de Liga (excepto en los partidos contra el Real Madrid y F.C. Barcelona).
- Un encuentro de la fase de grupos de Champions.
- Un partido en casa de una eliminatoria de la Copa de S.M. El Rey

La reserva previa deberá de hacerse a través de la oficina virtual: [oficinavirtual.atleticodemadrid.com](http://oficinavirtual.atleticodemadrid.com) hasta 7 días antes de cada encuentro o hasta completar el cupo máximo por partido limitado a 1.000 invitaciones .El club ser reserva el derecho de ampliar este cupo en función del aforo disponible, pudiendo determinar durante la temporada otros encuentros para solicitar la invitación.

La invitación se podrá canjear en la zona a determinar por el Club en función de las características de cada partido. En el caso de que el socio no haya canjeado su invitación en el trascurso de la misma temporada, no podrá acumularse para las siguientes.

### ***B. Socio Abonado con Abono Liga.***

El Abono Liga otorga el derecho a la asistencia a los 19 partidos del Campeonato Nacional de Liga.

Al final de cada temporada, si el abonado no manifiesta lo contrario antes de la fecha que determine el Club, el abono se renovará automáticamente para la siguiente temporada, a través de la cuenta bancaria que haya facilitado el abonado.

Los abonados con Abono Liga en aforo regular y con localidad numerada, tienen el derecho de ceder su localidad únicamente en los partidos incluidos en su abono, salvo en aquéllos en los que por razones operativas o de seguridad no sea posible.

Los poseedores del Abono Liga no tienen derecho a ocupar su localidad en los partidos del resto de competiciones, si bien tendrán un descuento o periodo preferente respecto al público general para poder adquirir otras localidades en dichos partidos.

### ***C. Socio Abonado con Abono Total***

El Abono Total otorga el derecho a los abonados a asistir, desde la localidad asignada (excepto en casos de fuerza mayor o cuando lo marque la normativa oficial de la competición, donde el Club podrá reubicarle en otra localidad), a los partidos jugados en el estadio Wanda Metropolitano en las competiciones oficiales de Liga, UEFA Champions League ó Europa League y Copa de S.M. El Rey.

Si el Socio no manifiesta lo contrario antes de la fecha que determine el Club, el abono se renovará automáticamente para la siguiente temporada a través de la cuenta bancaria que haya facilitado el abonado.

Los abonados con Abono Total pueden ceder su localidad en todas las competiciones, salvo en aquellos partidos en los que el servicio se desactive por razones operativas o de seguridad.

Si la cuota correspondiente al suplemento del Abono Total estuviera pendiente de pago, una vez que el abonado haya accedido a presenciar alguno de los partidos de competición UEFA Champions League, Europa League o Copa de S.M. El Rey, el Club se reserva el derecho de denegar el acceso también a los partidos del Campeonato Nacional de Liga hasta que el abonado se encuentre al corriente de pago.

Asimismo, el Club se reserva el derecho a no dejar acceder al recinto en partidos de Competición Europea o Copa del Rey al socio que no tenga regularizado alguna de las cuotas correspondientes al abono de liga.

Las finales de las dos competiciones en el caso de que el equipo llegara disputarlas, no están incluidas en el abono.

### **Artículo 11º.- Formatos:**

- a) Benjamín:** intransferible para niños de 0 hasta 5 años (nacidos a partir del 1-07-2013). Este carné permite a su titular acceder al estadio sin ocupar asiento en los partidos. El Club se reserva el derecho de no permitir el acceso con este carné a determinados partidos o zonas del estadio por razones de seguridad, aforo o por otras circunstancias que así establezca el Club. Este carné no es válido en ningún caso ni en Palco Presidencial ni en la Grada de Animación. Para la temporada 18-19 la cuota de alta para los Socios Benjamines será de 29 € y deberá estar vinculado a un Socio adulto.
- b) Infantil:** intransferible para menores de edad hasta 12 años (nacidos a partir del 1-07-2005). Descuento del 50% sobre el precio de los adultos en el caso de los socios abonados infantiles y 29€ en el caso de los socios no abonados infantiles.
- c) Adulto:** abono transferible (excepto los situados en la Grada de Animación). El Socio no abonado adulto tendrá un precio de 58€.
- d) Mayor de 65 años:** abono intransferible, es obligatorio presentar DNI en los tornos de acceso (nacidos antes del 1-07-1953).



- e) **Joven:** hasta 25 años (nacidos a partir del 1-07-1992). Ubicados en la Grada de Animación. Este abono tiene el carácter de intransferible y será obligatorio el acceso mediante identificación biométrica, así como portar el DNI y el carné en los tornos.
- f) **Discapacitados en silla de ruedas:** Se trata de un abono intransferible exclusivamente para discapacitados que van en silla de ruedas. Ubicados en las zonas asignadas en la grada media del fondo sur y suroeste. Para darse de alta por primera vez como discapacitado en silla de ruedas, será imprescindible presentar el certificado de discapacidad correspondiente que en todo caso deberá ser superior al 65% de grado de discapacidad física. Cada discapacitado podrá designar por temporada un único acompañante que estará asociado a su abono siendo este abono transferible.

## **Artículo 12º.- Alta y renovación de Socios**

### **A. Alta**

Para darse de alta\* en el Club como nuevo socio del Atlético de Madrid, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del abono (DNI para los adultos o Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), además de facilitar un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago del carné para futuras renovaciones, y será obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, correo electrónico, etc.).

### **B. Renovación**

La renovación\* de los Socios se realizará exclusivamente a través de domiciliación bancaria.

Además, los Socios abonados que quieran financiar el abono, también podrán utilizar la Visa Atlético de Madrid de “la Caixa” o financiar a través de la financiera Caixabank Consumer Finance.

Al final de cada temporada, si el Socio no manifiesta lo contrario antes de la fecha que marque el Club, se entenderá que quiere renovar su carné y que se acoge a las mismas condiciones de pago que tenía la temporada anterior. Por tanto, se procederá a realizar el cobro del importe correspondiente, en función

de su modalidad y la forma de pago que tenga establecida. Posteriormente, recibirá el carné en su domicilio\*\*.

(\*) El Club Atlético de Madrid S.A.D. se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de Socio) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa. Asimismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al socio para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.

(\*\*) Para la temporada 18/19 el carné de socio abonado solo se enviará al domicilio si el titular ha completado su ficha con la foto correspondiente de forma presencial en las oficinas del Club.

### **Artículo 13º.- Baja de la condición de socio:**

Aquellos Socios que no renueven su carné en el periodo establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el estadio Wanda Metropolitano (en el caso de los socios que tengan abono) y perderán todos los derechos adquiridos (número de socio, antigüedad, etc.) como socios del Club Atlético de Madrid. Una vez que el Socio se encuentre de baja, si éste quisiera recuperar su condición de socio durante la temporada, deberá pagar la correspondiente cuota de alta o cuota de socio no abonado.

#### ***a) Baja voluntaria.***

Para darse de baja como Socio, deberá solicitarlo el titular personalmente en las oficinas del Club presentando su DNI a través de la oficina virtual. Al titular del carné se le requerirán los datos personales por seguridad para poder tramitar la baja identificándose convenientemente.

Para darse de baja como Socio es imprescindible que sea el titular del carné el que solicite su baja. En caso de los menores de 18 años será el padre/madre o tutor legal el que podrá tramitar la baja.

Una vez que haya terminado el periodo establecido por el Club para rechazar el pago de la cuota de Socio de forma voluntaria, no se admitirán bajas hasta la siguiente temporada, por lo que no existirá la posibilidad de devolución del importe de la cuota pagada en ningún momento durante la temporada.

#### ***b) Baja por falta de pago.***

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota o cuotas del Socio abonado o carné de Socio no abonado en el plazo indicado por el Club en cada

caso, conlleva la pérdida automática de la condición de Socio, la pérdida de la localidad en el estadio (si la tuviera) y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

**c) Baja por defunción.**

Los familiares del socio difunto tendrán la obligación de comunicar la baja al Club por escrito (por correo postal, correo electrónico o presencialmente) en el plazo máximo de un mes desde el fallecimiento, adjuntando una fotocopia del certificado de defunción. Los familiares o allegados del difunto tendrán un periodo de tiempo preferente de un mes para conservar la localidad si el difunto fuese Socio abonado, aunque no podrá renovarse el carné a nombre del antiguo titular, ni conservar el número de socio ni la antigüedad, ni solicitar la devolución del importe pagado.

En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto al renovar su carné, éste le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

**d) Baja por decisión disciplinaria.**

En caso de infracción de un Socio respecto a la normativa del Club en la utilización del carné de Socio o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, éste le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento (ver causas en apartado 4. Régimen sancionador).

Encontrarse bajo sanción no implica la imposibilidad de renovar, excepto en casos de expulsión definitiva.

**Artículo 14 º.- Modificaciones de los datos de los socios:**

Es obligación de los socios facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos, fecha de nacimiento, cuenta corriente, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

El Club Atlético de Madrid no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del Socio, tales como pérdida de la condición de Socio o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

Los Socios podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

**a) Oficina Virtual**

Podrá acceder el titular del carné con el número de socio y el código PIN.

**b) Presencialmente en las oficinas del Club**

El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.

**c) Telefónicamente**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá identificarse con su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

**d) Por correo electrónico**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de socio, junto con la firma del titular.

**Artículo 15º.- Cambios de titular en los abonos:**

Un abono puede ser cambiado de titular, es decir, pasar a nombre de otra persona manteniendo la misma localidad en el estadio. El cambio de titular de un abono implica la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta la fecha por el antiguo titular (número de Socio, antigüedad, obsequios por fidelidad, etc....) conservando únicamente la localidad del antiguo titular.

**a) Condiciones:**

Sólo podrá hacerse un cambio de titular por temporada, en unas determinadas fechas que fijará el Club y que deberá consultar previamente el interesado.

El carné debe estar al corriente de pago y sólo se hará el cambio de titular en la butaca correspondiente, no pudiéndose cambiar el nuevo abonado a otra localidad hasta la temporada siguiente.

Los nuevos titulares estarán obligados a pagar la cuota de alta como nuevo Socio abonado, en caso de que no sean Socios.

**b) Documentación a presentar:**



-Documento de cambio de titular, facilitado por el Club, firmado por el titular y por el beneficiario.

-DNI (fotocopia) de los socios que intervienen en el cambio de titular.

-Originales de los carnés de identidad y abonos vigentes al corriente de pago.

-En caso de defunción del Socio titular es necesario adjuntar también el certificado de defunción, la documentación que acredite la condición de heredero (testamento o libro de familia) y si es pertinente, la carta de renuncia de los otros herederos acompañada de una fotocopia del DNI de los firmantes (con la firma legitimada ante notario si no pueden personarse en nuestras oficinas). Los herederos han de comunicar al Club la defunción del abonado titular y su intención de proceder al cambio de titular en el término de un mes como máximo.

#### **Artículo 16º.- Permutas de abonos:**

Con la permuta de asientos, dos Socios abonados se pueden intercambiar entre sí sus localidades en el estadio. Para tramitarlo se debe ir a las oficinas del Club con los siguientes documentos:

-Acuerdo de los dos titulares de las localidades a intercambiar, bien de manera presencial con la asistencia de los dos abonados o bien con el documento de permuta de abonos facilitado por el Club, firmado por los titulares que no puedan personarse en las oficinas del Club.

-La fotocopia de los DNI.

-Los dos abonos deben estar al corriente de pago.

-Los mismos titulares no podrán hacer una nueva permuta o cambio de titular/ubicación hasta la temporada siguiente.

La permuta de abonos no implica la pérdida del número de Socio ni los derechos adquiridos hasta la fecha.

#### **Artículo 17º.- Cambios de ubicación:**

Un Socio abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el estadio.

En un período concreto de la temporada en curso, el Club comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus socios abonados la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.

Fuera de ese plazo no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor realizando la correspondiente solicitud al Club.

En caso de reubicación de un abonado de forma puntual, a petición del mismo, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar en un máximo de 3 partidos por temporada acreditando justificación médica. Deberá solicitarse con suficiente antelación (mínimo una semana antes de la celebración del partido en el que solicita el cambio) y hasta completar plazas disponibles para estos casos. En caso de que fuera para más partidos, se deberá solicitar el cambio de forma permanente.

El Club Atlético de Madrid se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un Socio durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de la misma, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA, Liga o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del Socio etc.).

### **Artículo 18º.- Duplicados de carnés:**

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a las Oficinas del Club y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al Club, éste no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

#### **a) Documentación que debe presentar el socio:**

- Solicitud del duplicado, facilitado por el Club, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.
- DNI original u otro documento acreditativo.
- En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial. En este caso el duplicado será gratuito.
- En caso de que la pérdida se produzca durante los trámites de renovación de abonos y no se haya accedido a ningún partido con el mismo, se deberá adjuntar también un certificado de la entidad bancaria que acredite y justifique que se ha efectuado el pago. En este caso el duplicado es gratuito.





- En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito.

Los días de partido en el estadio Wanda Metropolitano no se emitirán duplicados en la Oficina de Atención al Atlético, pero sí la entrada correspondiente a la localidad del abonado (máximo 3 entradas por temporada).

**b) Tarifas**

- Primer duplicado: 5 €
- Segundo duplicado y siguientes: 10 €.

**c) Autorizaciones**

En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatoria presentar una autorización firmada por el socio y fotocopia del DNI de ambas personas.

**Artículo 19º.- Cesión de Abonos:**

La cesión de Abonos es un servicio que se ofrece a aquellos socios abonados del Club Atlético de Madrid que, por alguna razón, no puedan acudir a un partido en el Estadio Wanda Metropolitano. A través de un proceso cómodo y fácil, el titular del abono puede liberar su butaca para que el Club pueda venderla a un tercero, compartiendo ambos el ingreso que se produzca si se llega a vender dicha localidad para ese partido.

Podrán utilizar este servicio todos los socios abonados que se encuentren al corriente de pago de su abono.

Además, quedan excluidos de este servicio los abonos ubicados en las zonas VIP Neptuno Premium (Palcos Privados, Palco Presidencial, Superpalco y Boxes VIP) del estadio, aquellos que hayan sido reubicados de otras zonas del estadio, o aquellos que estén sancionados por el Club o por el organismo público competente.

Los socios abonados infantiles y los titulares del Abono “Mayor de 65 años” también podrán utilizar este servicio.

**a) Acceso al Servicio de Cesión de Abono**

Para realizar cualquier operación relativa a este servicio (ceder un abono, recuperar una localidad, consultar el estado de una localidad y el saldo a su favor, etc.), deberá acceder al sistema a través de uno de los siguientes canales:

- 1- A través de la web [www.atleticodemadrid.com](http://www.atleticodemadrid.com) y dentro de su oficina virtual, eligiendo la opción de "Cesión de abono"
- 2- Presencialmente en las oficinas del Club.

Por seguridad, el abonado siempre deberá identificarse con su número de socio y su código PIN (4 últimas cifras del DNI por defecto o fecha de nacimiento MM/AA en caso de no tener DNI para menores de 14 años).

Para acceder a este servicio en las oficinas del Club, el socio deberá identificarse con su DNI y su carné de socio abonado.

Estas operaciones podrán realizarse hasta 2 horas antes del comienzo del encuentro. Podrán recuperar su localidad en el caso que no se haya producido la venta hasta 2 horas antes del comienzo del encuentro tanto a través de la web como presencialmente.

### **b) Beneficios**

Si la localidad que haya sido cedida y liberada por el socio abonado finalmente se vendiera a un tercero, los ingresos obtenidos se reparten a partes iguales entre el Club y el titular del abono. Es decir, el titular del abono obtendrá el 50% del precio al que se venda su butaca para ese partido. El precio de la entrada puede variar en función del partido y tipo de localidad vendida, teniendo en cuenta que la entrada vendida puede estar sujeta a promociones o descuentos especiales.

El importe a su favor que haya acumulado por los partidos en los que el socio abonado cedió su abono y en los que finalmente se vendió su butaca, se le descontará del precio del abono de la siguiente temporada, no siendo reembolsable en metálico bajo ninguna circunstancia. El ahorro acumulado no podrá ser en ningún caso superior al 50% del precio total del abono de la temporada en curso, es decir, en la que se cede el abono para los partidos elegidos, ni tampoco superar el 50% del precio total de abono elegido para la nueva temporada.

En caso de que el abonado elija la siguiente temporada la opción de pago al contado o financiado, el saldo acumulado a su favor se le descontará del precio de su abono en el momento de la renovación por domiciliación bancaria.



En el caso de que el abonado elija la siguiente temporada la opción de pago aplazado (pago en tres plazos), el descuento acumulado a su favor se le descontará del importe del tercer y del segundo plazo (en el caso de que el saldo a favor del abonado fuera mayor que el importe del tercer plazo) al realizarle el cargo en su cuenta bancaria.

En caso de que la siguiente temporada el socio abonado decidiese no renovar su abono, hacer un cambio de titular, o haya sido dado de baja por alguno de los motivos descritos en el punto 2.4 de esta normativa, perderá el importe de descuento acumulado sin posibilidad de recuperarlo posteriormente.

Queda prohibida cualquier otro tipo de venta o cesión de abonos del Club Atlético de Madrid que suponga el pago de un determinado precio por dicha cesión o uso, cualesquiera que sean los mecanismos utilizados, incluso si el abono formara parte de un conjunto de elementos o si se utilizara como regalo o premio por el disfrute de otros productos o servicios. En caso de incumplimiento de esta norma, el Club Atlético de Madrid procederá a la retirada inmediata y anulación del abono correspondiente, sin derecho a devolución económica alguna, siendo el titular que figura en el carné de abonado el responsable de las sanciones que pudieran derivarse.

### ***c) Partidos incluidos en la Cesión de Abonos***

Todos los partidos que estén incluidos en el precio del abono. No obstante, el Club se reserva el derecho de no activar este servicio en determinados partidos o en alguna zona del estadio por motivos operativos o de seguridad.

## **Artículo 20º. Resolución de incidencias, quejas o reclamaciones**

Los socios y aficionados en general tienen a su disposición este servicio para las siguientes cuestiones:

- a) Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.
- b) Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.
- c) Reclamaciones y quejas sobre las instalaciones del Club (butacas, gradas, accesos al estadio, restaurante, tiendas...).

Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

### **a) Presencialmente en las oficinas del Club**

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 27/ 55
-----------	--	------------------

La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.

**b) Telefónicamente**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá facilitar su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

**c) Por correo electrónico**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de socio.

**Resolución de incidencias en días de partido**

Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del DNI original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad del mismo. En el caso de no poder realizar dicha gestión, en representación del titular podrá presenciarse un tercero correctamente autorizado y con fotocopia del DNI de ambos.

En esta oficina no se emitirán duplicados, y en caso de pérdida del abono se le emitirá al titular del mismo una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el estadio Wanda Metropolitano, siempre y cuando presente la documentación exigida. Se emitirán un máximo de 3 entradas por temporada por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de un duplicado.

Desde dos horas antes del inicio del encuentro no se aceptarán pagos correspondientes a las cuotas de abonado.

**Acceso a otros recintos con el carné de Socio**

Los socios que durante la temporada 2018-2019 puedan acceder con su carné de socio a otros recintos, se les aplicará la misma normativa de acceso que la aplicada al Estadio Wanda Metropolitano.

**a) Acceso a los partidos de las categorías inferiores**



El acceso a los partidos de los equipos de la Academia, así como del Atlético de Madrid Femenino, será gratuito para los socios presentando el carné correspondiente, o en su defecto una invitación previamente canjeada con el abono en los plazos fijados por el Club, y exclusivamente hasta completar el aforo máximo disponible reservado para los socios en cada partido y en cada recinto.

### **CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 21º.- Oficinas del Club:**

Con la finalidad de dar servicio a todos los aficionados atléticos, y con el compromiso de mejorar cada día la atención a todos los socios y seguidores del Atlético de Madrid, un equipo de profesionales está a su disposición para atenderle e informarle personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que necesite.

Oficinas de Atención al Atlético: Wanda Metropolitano – Av. Luis Aragonés, S/N  
28022 Madrid

Horario:

De lunes a jueves de 9:00 a 19:00 horas sin interrupción.

Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Sábados de 10:00 a 14:00 horas (únicamente los fines de semana en los que se celebre partido en el estadio).

Días de partido desde las 10:00 horas y hasta la finalización del mismo.

El Club se reserva la posibilidad de modificar los horarios en función de las necesidades de la organización.

#### **Artículo 22º.- Servicio de Atención telefónica, por correo electrónico y Oficina Virtual:**

El Servicio de Atención telefónica del Club Atlético de Madrid ofrece atención personalizada a todos los socios y seguidores del Club a través de correo electrónico y un único número de teléfono.

**Teléfono: 902 26 04 03**

**(Recordarlo es sencillo: 902 + fecha fundación del Club abreviada (26 de abril de 1903) 26 04 03).**

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 29/ 55
-----------	--	------------------

**E-mail: [socios@atleticodemadrid.com](mailto:socios@atleticodemadrid.com)**

**Oficina Virtual:**

**<https://oficinavirtual.atleticodemadrid.com/index.php/es-es/>**

### **Artículo 23º. -Tour Wanda Metropolitano:**

En el Tour Wanda Metropolitano es posible realizar una visita por las instalaciones del estadio: Palco Presidencial, Salas VIP, zona mixta, pie de campo, banquillo del Atlético de Madrid, vestuario del Atlético de Madrid y auditorio.

Horario del Tour: de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas ininterrumpidamente, incluidos días festivos (excepto los días 24 y 31 de diciembre sólo hasta las 14:00 horas, el 25 de diciembre y el 1 y 6 de enero que permanecerá cerrado). Consultar días de partido y/o evento. El Tour podrá cerrarse por razones operativas en su horario habitual, sin posibilidad de indemnización o compensación para el cliente.

Horario de las visitas guiadas por el estadio: de lunes a domingo a las 12:00, 13:00, 16:30 y 17:30 horas. Días de partido consultar disponibilidad.

Las visitas podrán ser guiadas o libres si el Club así lo determinara por motivos de aforo sin ningún cambio ni descuento en las tarifas.

Las visitas guiadas podrán ser suspendidas o modificadas total o parcialmente por necesidades organizativas, operativas o deportivas sin posibilidad de indemnización o compensación para el cliente.

A los socios y a los menores de 12 años que no tengan la condición de socios, se les aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa para el público en general (descuento no acumulable a otras promociones). Los socios infantiles podrán acceder de forma gratuita, siendo necesario canjear una entrada y presentar el carné de socio de la temporada vigente en el acceso. Descuentos personales e intransferibles, imprescindible presentar DNI junto al carné de socio.

Los grupos superiores a 20 personas tendrán un descuento especial previa reserva.

***Teléfonos de información y reservas para grupos o visitas privadas:***  
**913650931**

**E-mail: [tour@atleticodemadrid.com](mailto:tour@atleticodemadrid.com)**



### **Artículo 24º.- Sectores de no fumadores**

Los sectores no fumadores se encuentran situados en todos los niveles del lateral este y fondo norte del estadio Wanda Metropolitano.

Dichas zonas tendrán como norma principal la prohibición de fumar en ellas antes y durante los partidos. En caso de incumplimiento se procederá a la expulsión inmediata del recinto y la posible sanción por incumplimiento de esta norma.

### **Artículo 25º. Grada Familiar:**

La Grada familiar se encuentra situada en los sectores 116, 117 y 118 del estadio Wanda Metropolitano.

Dicha zona tendrá una serie de normas especiales de obligado cumplimiento para los que se encuentren ubicados en la misma:

- Está terminantemente prohibido fumar en dichos sectores, antes y durante los partidos.
- Se exigirá un comportamiento adecuado y de máximo respeto hacia el resto de espectadores, jugadores o personas participantes en el evento deportivo.
- Los abonos infantiles son intransferibles, por lo que sólo podrán ser utilizados por sus titulares.
- El Club Atlético de Madrid, se reserva el derecho de no vender entradas en esta zona o inhabilitar el servicio de cesión de abonos en todos o en determinados partidos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas para esta zona, el Club podrá sancionar al infractor o infractores, pudiendo ser obligados a reubicarse en otra zona del estadio o incluso ser dados de baja sin derecho a devolución económica alguna, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

### **Artículo 26º.- Foto oficial con el primer equipo:**

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 31/ 55
-----------	--	------------------

El Club Atlético de Madrid ofrece la posibilidad, previo pago de la correspondiente tarifa, que los socios más pequeños se hagan una foto con el primer equipo, antes de empezar un partido.

Este servicio es exclusivo para socios Benjamines e Infantiles del Club, para niños entre 4 y 12 años. Además, cada niño sólo podrá hacerse una foto por temporada.

Se deberá hacer una solicitud previa por teléfono al Indipark (Telf. 91 365 09 31) o a través del email [indipark@atleticodemadrid.com](mailto:indipark@atleticodemadrid.com), facilitando los datos personales del niño y del padre/madre o tutor. Existe una lista de espera, por lo que es posible que pasen varias semanas y partidos desde el día de la inscripción hasta el día que pueda realizarse la foto con el equipo. El Club se pondrá en contacto con los padres o tutores de los niños para convocarlos al partido que les corresponda y darles las instrucciones pertinentes.

Los niños que accedan a la foto oficial no podrán portar o exhibir camisetas, bufandas u otros elementos que no sean distintivos oficiales del Club Atlético de Madrid.

El fotógrafo oficial del Atlético de Madrid realizará una foto en conjunto a todo el grupo, la cual se enviará por correo electrónico previo pago del importe correspondiente y siempre que haya sido solicitada o manifestado el interés a la hora de solicitar el servicio.

El Club Atlético de Madrid se reserva el derecho de suspender la foto con varios días de antelación o incluso el mismo día del partido, si por razones organizativas, deportivas, de seguridad u otras causas (por ejemplo, climatología) fuese recomendable.

En todo momento, el Club no se hace responsable de los menores que no sigan las instrucciones de los monitores que les acompañen. Los padres no podrán entrar ni acompañar a los niños al interior del estadio en el momento de la fotografía, si bien posteriormente podrán acudir a su localidad si poseen el abono o entrada correspondiente.

### **Artículo 27º.- Tiendas oficiales:**

Los socios del Club podrán encontrar en nuestras tiendas situadas en el Wanda Metropolitano, en Gran Vía 47, en el Centro Comercial Plaza Río 2, en el Centro Comercial Tres Aguas (Alcorcón), en la Ciudad Deportiva Wanda Atlético de Madrid (Majadahonda) y en el Centro Comercial Gran Plaza 2, las equipaciones, accesorios y productos oficiales del Atlético de Madrid. Asimismo, los aficionados del Atlético de Madrid tienen a su disposición la tienda online.





Los socios del Club gozarán de un 10% de descuento. El descuento se le realizará al titular del carné presentando el mismo al corriente de pago y el DNI. El descuento no es acumulable a otras ofertas, promociones o productos rebajados.

### **Artículo 28º.- Compra de entradas:**

Los aficionados del Atlético de Madrid pueden comprar entradas para los partidos del campeonato de Liga, UEFA Champions League / Europa League y Copa de S.M. el Rey.

#### **a) Dónde comprar entradas:**

- Taquillas del Estadio Wanda Metropolitano
- Por Internet en [www.atleticodemadrid.com](http://www.atleticodemadrid.com)
- Otros operadores autorizados: [www.entradas.com](http://www.entradas.com)
- En las tiendas oficiales del Club

El Club Atlético de Madrid no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.

Una vez realizada la compra no se admitirán cambios ni devoluciones en las mismas.

No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.

#### **b) Formalización de la compraventa**

- Desde el momento en que el usuario curse la orden de compra de una o más entradas será denominado "COMPRADOR", y quedará obligado como tal frente al club que ostentará la condición de vendedor. La compra realizada a través de Internet por el COMPRADOR y que haya sido recibida por el club tiene carácter contractual vinculante.
- El COMPRADOR declara que dispone de capacidad legal necesaria para actuar y contratar en la web donde debe cumplimentar correcta y completamente los datos que se le requieren y se compromete a no introducir datos de terceros. La recepción de la orden de compra será confirmada por el club, por correo electrónico o por otros medios sin demora, y desde ese momento quedará perfeccionada la compraventa y obligadas ambas partes al cumplimiento de lo acordado.

#### **c) Formalización de la compraventa**



- Desde el momento en que el usuario curse la orden de compra de una o más entradas será denominado "COMPRADOR", y quedará obligado como tal frente al club que ostentará la condición de vendedor. La compra realizada a través de Internet por el COMPRADOR y que haya sido recibida por el club tiene carácter contractual vinculante.

**d) Condiciones generales que rigen la compraventa de entradas a través de este site**

CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA COMPRAVENTA DE ENTRADAS A TRAVÉS DE ESTE SITE

- a. La entrada dispone de diferentes medidas de seguridad. No obstante, el club no garantiza su autenticidad si no ha sido adquirida en alguno de los puntos oficiales de venta. Toda entrada enmendada, rota, sospechosa de falsificación o adquirida ilícitamente autorizará al club a privar el acceso a su portador. En estos casos, si no se le permite el acceso al recinto, el club declina toda responsabilidad. Es condición para la admisión disponer de la entrada completa y en buen estado. La entrada deberá conservarse hasta la salida del recinto.
- b. El nº de entradas, el precio y ubicación de las mismas, será escogido por el COMPRADOR en el proceso de compra y no podrá modificarse una vez formalizada ésta.
- c. Una vez adquirida la entrada, únicamente se cambiará o se devolverá su importe en caso de cancelación del evento previo al comienzo del partido, en cuyo caso el COMPRADOR podrá solicitar el reembolso en el plazo de quince días desde la fecha de la comunicación pública de la cancelación, en la forma especificada por el club, y presentando, en todo caso, justificante de compra. Una vez comenzara el partido, si este se suspendiera por causa de fuerza mayor, no se devolverá el importe de la localidad. En cualquier caso de devolución, el club únicamente reembolsará el importe de la entrada no siendo responsable de cualquier otro gasto tales como, a modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, hoteles, viajes, comidas, dietas, etc.
- b. El transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior sin que el COMPRADOR haya solicitado la devolución del importe correspondiente a las compras efectuadas, se entenderá como la renuncia por parte de éste a la devolución de los importes que, en su caso, pudieran corresponderles. En ningún caso procederá devolución alguna más allá de los plazos establecidos.



- c La imposibilidad del COMPRADOR de asistir al espectáculo por causas ajenas al club y/o el error al realizar la adquisición no serán motivos válidos para solicitar la devolución del importe del precio de las entradas.
  - a. El club se reserva el derecho de modificar, si las circunstancias lo exigen, las fechas, los horarios, los programas o los equipos anunciados, y también decretar la suspensión del espectáculo.
  - b. El COMPRADOR debe asegurarse, antes de tramitar la compra, de la exactitud y adecuación de los datos introducidos, ya que no es posible la devolución de las entradas adquiridas una vez realizada la compra. No poder asistir al espectáculo o cometer un error al adquirir las entradas no son motivos que permitan su devolución.
- d En este sentido, EL COMPRADOR no podrá ejercitar el derecho de desistimiento o resolución previsto en el artículo 103 de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, al estar excluido el ejercicio del mismo en estos casos.

**e) Cómo gestionar las entradas compradas online:**

- Recibirla vía correo electrónico: el comprador podrá imprimir la entrada en el mismo momento de finalización del proceso de compra (descargando un archivo pdf). Este pdf será la entrada definitiva para el acceso en los torneos.
- Recogida en el recinto: en situaciones excepcionales, por motivos técnicos y/o de seguridad, el servicio de impresión de entradas podría estar desactivado, en cuyo caso, el comprador deberá presentarse en las taquillas del recinto, con una antelación mínima de una hora antes del evento para la recogida de las entradas. Para proceder a la recogida el comprador deberá presentar en las taquillas:
  - o La tarjeta de crédito/débito con la cual se realizó la compra

- o El DNI/Pasaporte del titular de dicha tarjeta de crédito/débito
- o El resguardo de la operación de compra (confirmación de compra) enviado por correo electrónico.

**f) Cómo Venta de entradas para partidos que dispute el Atlético de Madrid como visitante en otros estadios:**

Cuando el Atlético de Madrid actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al estadio Wanda Metropolitano, y en aquellos casos en los que el Club Atlético de Madrid disponga de entradas para la venta a sus aficionados, será condición indispensable ser Socio del Club (Socio Abonado o Socio No Abonado) para poder adquirir dichas entradas, así como encontrarse al corriente de pago de las cuotas y plazos correspondientes y no estar sancionado por el Club ni por las autoridades competentes en recintos deportivos, no pudiendo ningún caso ceder la misma y no siendo válida ninguna autorización de cesión. Todas las entradas serán nominativas. En cada entrada quedará escrito el nombre y apellidos del titular de la misma. En los tornos de acceso al estadio del equipo visitante se exigirá, junto a la entrada correspondiente, la presentación del DNI del titular de dicha entrada, que deberá coincidir con el nombre y apellidos reflejados en la misma. En el caso de los titulares que cuentan con varios abonos a su nombre, solo podrán comprar una entrada, independientemente de los abonos que tenga con la misma identificación.

A tal efecto, el socio adquirente deberá identificarse con su carné y/o DNI y quedará registrado en la base de datos del Club, siendo él el responsable del posible uso fraudulento que se pudiera dar a dicha entrada.

**4. DEL USO DE LAS ENTRADAS ADQUIRIDAS**

A) La/s entrada/s adquiridas en esta web deben ser custodiadas hasta el día del evento como si fuera dinero en metálico. El COMPRADOR de la entrada o la persona a nombre de la cual se personaliza la entrada, asume toda responsabilidad en caso de duplicidad, fotocopia o falsificación de la misma, perdiendo todos los derechos que ésta le otorga para poder acceder al recinto.

La reventa ilegal de una entrada o el intento de reventa ilegal constituye causa suficiente para la incautación o cancelación de dicha entrada sin derecho a reembolso ni cualquier otro tipo de compensación.

Constituirá un delito de estafa electrónica, previsto en el artículo 248 del Código Penal y castigado con penas de hasta seis años de prisión, la utilización de este sistema de pago electrónico para adquirir entradas, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:



- Facilitar datos falsos del comprador o del número de tarjeta utilizada como medio de pago
- Utilizar los datos de personas diferentes al comprador
- Facilitar números de tarjeta que no coincidan con el del comprador
- Usurpar la condición de titular de tarjetas ajenas
- Utilizar números de tarjeta generados con programas informáticos o algoritmos similares.

B) El club no se hace responsable de ninguna pérdida o robo de entradas. Así como tampoco de ninguna pertenencia personal.

C) La adquisición de entradas no otorga al COMPRADOR el derecho a utilizar la misma, o su contenido, con finalidades publicitarias, de marketing o de promoción (incluidos los concursos, regalos y/o sorteos), si no es con consentimiento expreso y escrito del club. El incumplimiento de esta prohibición legitimará al club para la inutilización de la/s entrada/s y el inicio de cuantas acciones legales considere oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios que tal conducta haya podido ocasionar al club.

### **Artículo 29º.- Tratamiento de datos de carácter personal**

El dato biométrico, así como el resto de datos de carácter personal (nombre, apellidos, D.N.I., fotografía, etc.) serán incluidos en un fichero titularidad del Club Atlético de Madrid S.A.D., con el consentimiento expreso del Socio y pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en cada caso aplicable.

### **Artículo 30º.- Consigna**

El estadio Wanda Metropolitano está provisto de consigna. Ésta se encontrará disponible desde 2 horas antes de la apertura de puertas hasta 1 hora después del final del encuentro/evento. En el supuesto de que el aficionado no hubiera recogido su artículo y la consigna se encontrase cerrada, el Club lo mantendrá en custodia durante las dos semanas siguientes al depósito, siendo destruidos pasado este tiempo. El Club no se hará responsable de los daños que estos artículos puedan sufrir durante la custodia posterior al cierre de la misma.

### **Artículo 31º.- Normas de uso y funcionamiento del aparcamiento**

#### **a) Declaraciones generales**

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 37/ 55
-----------	--	------------------

- -  
Estas normas son de cumplimiento obligatorio para los socios, aficionados, y las personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos.

- El Club Atlético de Madrid, velará por el cumplimiento de las presentes Normas, así como de la legislación vigente de aparcamientos y de circulación de vehículos y pondrá en conocimiento de la autoridad competente cualquier transgresión de dichas normas. Los usuarios también deberán respetar y cumplir las indicaciones de los empleados destinadas a velar por el cumplimiento de estas Normas.
- La autoridad competente podrá entrar al interior del aparcamiento, por motivos justificados, a requerimiento del Club.

#### **b) Uso del aparcamiento**

- El aparcamiento es de carácter privado durante los días de partido o evento.
  - Las plazas de aparcamiento serán ocupadas por los automóviles en orden de llegada, excepto que en algún momento se puedan establecer restricciones por necesidades o características del servicio. Las motocicletas y las bicicletas sólo podrán aparcar en las plazas indicadas para motocicletas y bicicletas.
- Dentro del aparcamiento no estará permitido:
  - o El acceso de vehículos que por sus dimensiones puedan entorpecer el normal funcionamiento del aparcamiento, como caravanas, camiones o vehículos que por sus dimensiones ocupen más de una plaza de aparcamiento. En ningún caso se permitirá el acceso al aparcamiento a vehículos con un peso total superior a dos (2) toneladas.
  - o La entrada de animales de cualquier tipo, excepto las mascotas atadas en condiciones de seguridad.
  - o La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto el contenido normal de carburante del depósito de los vehículos.
  - o La venta, permuta o simple oferta ambulante de cualquier tipo.
  - o Realizar cualquier tipo de actividad ajena al estacionamiento del vehículo (actividades de ocio, encendido de fuegos, etc.).
  - o La entrada de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos.



- o La obtención de fotografías/grabaciones de las instalaciones sin la pertinente autorización previa.

### **c) Entrada, circulación y estacionamiento**

- Para poder entrar al aparcamiento con el vehículo, será necesario haber obtenido un abono o entrada de parking para el partido. El aficionado deberá conservarlo en debidas condiciones, y por razones de seguridad, llevarlo siempre encima.
- Cualquier uso indebido de la entrada o abono de parking, tendrá la consideración de uso fraudulento, procediendo en su caso a la aplicación de la sanción correspondiente según esta normativa.
- Dentro del aparcamiento y en sus accesos, el usuario deberá respetar:
  - o Las normas de circulación y preceptos legales o reglamentarios que puedan ser de aplicación.
  - o La señalización del tránsito.
  - o Las indicaciones de los empleados del aparcamiento, personal de seguridad, o aquellas que se hagan mediante carteles.
  - o Las presentes normas.
- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor deberá apagar el motor y dejar puesto el freno de mano. Dejará cerrado el vehículo con llave. En el aparcamiento no existe servicio de recogida de llaves.
- No se permiten adelantamientos y la velocidad máxima será de 10 Km/hora.
  - En caso de avería, el usuario deberá seguir las instrucciones de los empleados del aparcamiento.
  - El Club estará legitimado para proceder al aviso de las autoridades competentes para la retirada de vehículos en caso de abandono, acudiendo al procedimiento previsto en el artículo 6 de la ley 40/2002 de 14 de noviembre reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.
  - Cuando finalice o quede sin efecto el contrato de abono o entrada, el usuario estará obligado a retirar su vehículo.

#### **d) Daños**

- El usuario será el responsable de retirar del vehículo los accesorios no fijos y que sean extraíbles, como teléfonos móviles y demás pertenencias, no extendiéndose ninguna responsabilidad por este concepto al Club de acuerdo con los términos de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre de 2002, reguladora del contrato de aparcamiento.
- El usuario tiene obligación de comunicar a los empleados del aparcamiento, de forma inmediata y antes de salir del mismo, los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al propio aparcamiento o a otros clientes. Igualmente deberá comunicar los daños que haya podido sufrir su vehículo dentro del aparcamiento. En el caso de que los daños se deban a robo-expoliación, será necesario tramitar la correspondiente denuncia previa ante las Fuerzas de Seguridad competentes, no extendiéndose ninguna responsabilidad por este concepto al Club de acuerdo con los términos de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre de 2002, reguladora del contrato de aparcamiento.

#### **e) Reclamaciones**

- Cualquier reclamación deberá efectuarse en la Oficina de Atención al Atlético donde existen hojas de reclamaciones destinadas a tal efecto.

#### **f) Normas de funcionamiento para los usuarios**

- Los usuarios del parking deberán acceder al mismo con un mínimo de 2 personas en el interior del vehículo.
- El horario de acceso al parking será desde 4 horas antes del inicio del partido o evento.
- El horario de salida del parking será hasta 2 horas después de la finalización del partido o evento.
- El Club se reserva la posibilidad de modificar los tres primeros puntos según necesidades puntuales por motivos operativos o de seguridad.
- El abono o entrada de parking posee carácter transferible, por lo que podrá ser utilizado por un usuario diferente al adquirente.





- Es de obligado cumplimiento seguir las normas de los empleados del parking y de seguridad del Club, los cuales podrán exigir en cualquier momento el abono o entrada, o la expulsión del vehículo.
- En caso de pérdida o extravío del abono o entrada, se impedirá el acceso al aparcamiento. Para solicitar duplicado del abono o entrada, deberá realizarse en la oficina de Atención al Atlético en días previos al encuentro. El precio del duplicado del abono de parking es de 5€ para el primero, y de 10€ del segundo en adelante.
- Los abonos de parking no son susceptibles de cambio de titularidad.
- Sólo podrán ser titulares de un abono de parking aquellos socios mayores de edad que sean abonados del Club y que estén al corriente del pago de sus cuotas de abono.
- El Club dispone de plazas de parking para discapacitados exclusivas para abonados con tal condición en el estadio.

### **TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 32º.- Ámbito de Aplicación.**

El presente título será de aplicación a todos los Socios del Club Atlético de Madrid S.A.D., así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo o de cualquier índole. También será de aplicación este Título III, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 41/ 55
-----------	--	------------------

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club Atlético de Madrid S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un Socio en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Club Atlético de Madrid S.A.D. o en la vía pública.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso disciplinario, se incluirán en el Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el Real Decreto 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, las cuales, transcurridos los plazos establecidos, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

## **CAPÍTULO II.- INFRACCIONES**

### **Artículo 33º.- Faltas Leves.**

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del Club identificados, con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los FF.CC.SS.EE., para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares



- considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o que causen molestias a los demás usuarios.
- e) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
  - f) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
  - g) No respetar en la zona de no fumadores la prohibición de no fumar.

### **Artículo 34º.- Faltas Graves.**

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (cesión a persona distinta del titular, venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial).
- c) La intencionalidad manifiesta y pública de negociar con ánimo de lucro el derecho en la adquisición de entradas o la venta de las mismas por cualquier medio físico o informático.
- d) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos propiedad del Club Atlético de Madrid S.A.D.
- e) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio grave.
- f) No cumplir con lo establecido en el punto 28 c) de esta normativa
- g) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos del centro, del personal, de los Socios o de los visitantes.
- h) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- i) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.

- j) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva.
- k) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños graves al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- l) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial grave a los viandantes.
- m) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- n) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
- o) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 6º de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.
- p) La realización de cualquier acto delictivo o que presuntamente se esté realizando, comunicada al club por parte de las FF.CC.S.E. o las autoridades competentes

**Artículo 35º.- Faltas Muy Graves.**

Serán consideradas Faltas Muy Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de Faltas Graves.
- b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de los recintos propiedad del Club Atlético de Madrid S.A.D.
- c) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio muy grave.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen



- sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Club Atlético de Madrid S.A.D.
- e) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios en las instalaciones.
  - f) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desórdenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.
  - g) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Socio o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiese proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.
  - h) La adquisición de la condición de socio, al objeto de obtener los derechos y beneficios inherentes a esta condición, con el fin de negociar con ánimo de lucro de una forma reiterada el derecho en la adquisición de entradas mediante la venta de las mismas.
  - i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Club Atlético de Madrid S.A.D.
  - j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancia en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
  - k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
  - l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- n) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las instalaciones, bienes, mobiliario del club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios del club
- o) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los FF.CC.S.E. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- p) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
- q) La reiteración del punto 34 p).

### **CAPÍTULO III.- SANCIONES**

#### **Artículo 36º.- Sanciones.**

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables.

La comisión disciplinaria, a tenor de la falta cometida tipificada como muy grave, y siempre y cuando ésta suponga un deterioro en la imagen, prestigio y consideración social del Club Atlético de Madrid S.A.D y con el fin de salvaguardar el compromiso de este Club al rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante, procederá inmediatamente , teniendo conocimiento fehaciente de hecho tipificado, a la suspensión cautelar de la condición de Socio con carácter indefinido, en tanto en cuanto no exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En el caso de menores, la sanción también será aplicable al titular del carné responsable del menor.

Esta suspensión cautelar, no eximirá de la correspondiente apertura de expediente disciplinario.

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:



**A) Por faltas leves:**

1. Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
2. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club hasta 1 mes o hasta 3 partidos del primer equipo del Club Atlético de Madrid S.A.D. que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

**B) Por faltas graves:**

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a 6 meses o entre 3 y 18 partidos del primer equipo del Club Atlético de Madrid S.A.D. que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

**C) Por faltas muy graves:**

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 18 y 72 partidos del primer equipo del Club Atlético de Madrid S.A.D. que dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.
2. Pérdida de la condición de Socio del Club y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva.

Adicionalmente a lo anterior, el Club Atlético de Madrid S.A.D. no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento o apoyo a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Club Atlético de Madrid S.A.D. podrá proceder a interponer contra el Socio presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 47/ 55
-----------	--	------------------

- a. Infracciones Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 6 meses y 2 años.
- b. Infracciones Muy Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 2 años y 5 años, o la anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

En el supuesto de estar sancionado o haber cumplido sanción por un acto delictivo comunicado por las FF.CC.S.E o Autoridades competentes y en el caso del levantamiento o archivo de la misma por parte de estos, el Club Atlético de Madrid levantará la sanción interna sin derecho a reclamación económica alguna por parte del socio.

#### **Artículo 37º.- Graduación de las Sanciones.**

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia en el plazo de un año.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.
- e) Cuando de la intencionalidad expresada en el art. 36.c), quedase demostrada la ejecución del acto con un beneficio económico por parte del socio, la sanción a imponer sería la correspondiente para Faltas Graves, en su grado “máximo”.

#### **Artículo 38º.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:





- a) Las Faltas Leves en un plazo de 12 meses.
- b) Las Faltas Graves en un plazo de 24 meses.
- c) Las Faltas Muy Graves en un plazo de 48 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 39º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por la muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente, levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

#### **Artículo 40º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre cuando ello fuera posible.

### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 41º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.**

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, reflejada en los informes postpartidos de las empresas de seguridad, a

propuesta del Director de Seguridad, o mediante petición razonada o denuncia a instancia del parte.

A los efectos previstos en el presente Reglamento Disciplinario, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, como el Acta del Director de Seguridad, emanante de los informes emitidos por las empresas de seguridad, se presumen ciertos salvos errores materiales manifiestos, que podrán acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

La Comisión Disciplinaria es un órgano, el cual tiene atribuidas en exclusiva, las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los socios presuntos infractores.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.

Dicha Comisión Disciplinaria, está compuesta por el Director de Seguridad, el Responsable de Socios y el Responsable de Operaciones del Club Atlético de Madrid S.A.D.

#### **Artículo 42º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.**

En caso que la Comisión Disciplinaria estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un máximo de 30 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por el Director de Seguridad, miembro de la Comisión Disciplinaria, y contener:

- Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario.
- Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer.
- El plazo de alegaciones del que dispone el interesado.

El acuerdo podrá ser notificado al interesado mediante las siguientes vías válidas: correo electrónico, burofax o correo certificado.

Por motivos de urgencia en atención a la gravedad de los hechos cometidos, la Comisión podrá adoptar medidas cautelares de suspensión provisional de la condición de socio, notificando al interesado esta resolución por la vía más urgente, siendo válido el correo electrónico, el teléfono o el burofax. Esta suspensión de derechos, tendrá carácter retroactivo a los efectos de computar la sanción definitiva. La sanción cautelar durará, como máximo, un año, pudiendo ampliarse otro más si lo estima la Comisión Disciplinaria.

#### **Artículo 43º.- Reconocimiento de la responsabilidad.**

El interesado podrá reconocer su responsabilidad durante la tramitación de expediente disciplinario, actuando esta como atenuante a la hora del estudio de las alegaciones y de la emisión de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 44º.- Alegaciones.**

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 3 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes.

#### **Artículo 45º.- Recursos.**

Contra las resoluciones ordinarias de la Comisión Disciplinaria se podrá interponer recurso de reposición dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación, siendo firmes trascurrido dicho tiempo.

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria que agoten la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 46º.- Contestación de alegaciones y recursos.**

La Comisión disciplinaria podrá contestar a las alegaciones y recursos hasta un tiempo no superior al máximo del periodo de sanción según su gravedad. La Comisión disciplinaria podrá no responder una vez entienda que la sanción es firme y las alegaciones siguientes no añadan nuevas pruebas de inculpabilidad.

### **TÍTULO IV: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES.**

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 51/ 55
-----------	--	------------------

**Artículo 47º.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.**

1. Los socios del Club Atlético de Madrid S.A.D., a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
  - b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
  - c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del Club Atlético de Madrid S.A.D.
2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios o abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.
3. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios o abonados cuando sean simpatizantes conocidos del Club Atlético de Madrid S.A.D. o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.
4. El Club Atlético de Madrid S.A.D. no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas, con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores



durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

**Artículo 48º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.**

Todos los grupos o peñas de seguidores, serán invitados por el Club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) El “grupo” o “peña”, constituirán una Junta Directiva, con identificación de sus responsables y estén constituidos legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad autónoma.
- b) La denominación del “grupo” o “peña”, no deberá contener ningún término “ultra” o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o denominaciones violentas.
- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al Club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) En ningún caso se permitirá que por los “grupos” o “peñas” no inscritas en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del “grupo” o “peña”, así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo. Deberán rechazar expresamente violencia, ideas políticas etc. a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.

**Artículo 49º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.**

En caso de la existencia de “grupos” o “peñas” de seguidores no inscritos en el Libro de Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una

2018/2019	Club Atlético de Madrid S.A.D.- Atención al Atlético	Página 53/ 55
-----------	--	------------------

actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de merchandising, etc. en las que se identifique o reivindiquen el término “ultra” u otro de naturaleza similar, el Club no podrá en ningún caso reconocer a dicho “grupo” o “peña” como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medidas de apoyo o beneficio.

Estos “grupos” o “peñas”, no podrán exhibir en el interior del estadio ni en actos del Club, ni en otros estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del “grupo” o “peña”.

**Artículo 50º.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio.**

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Club Atlético de Madrid S.A.D.
3. El Club Atlético de Madrid S.A.D. se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del Club.
4. Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los socios o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

**Artículo 51º.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio.**

1. El cese de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado.



2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Club Atlético de Madrid S.A.D., por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Club podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

El Club Atlético de Madrid S.A.D., retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes. Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o conjuntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.